



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2018_ 035

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día dieciséis de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2018_035, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Quiero saber sobre el Laboratorio artesanal de higiénico y cosméticos y el guía para la elaboración de cosméticos naturales artesanales. También el listado de las micro y pequeñas empresas que se están dedicando a la producción artesanal de cosméticos naturales.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, así como la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción y dispensación de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento al artículo antes relacionado, se transmitió el requerimiento realizado SAIP_2018_035, a la Unidad de Inspección y Fiscalización y Unidad Jurídica de esta Dirección; las cuales remitieron respuesta manifestando:

RTCA 71.03.49 08 PRODUCTOS COSMÉTICOS. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LOS LABORATORIOS FABRICANTES DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

Es preciso mencionar que actualmente no se tiene registrado en esta Dirección ningún establecimiento bajo la categoría de Laboratorio Artesanal de Productos Cosméticos

De lo anterior, se colige que la solicitud de información consistente en “También el listado de las micro y pequeñas empresas que se están dedicando a la producción artesanal de cosméticos naturales.”; No se encuentran en los archivos de esta Dirección, debido que al consultar las bases de datos que lleva dicha unidad la misma no ha sido generada y carece de existencia en esta Institución

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada y señalese la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información referente a los establecimientos nacionales.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

